

MEDIDAS DE CONSERVACION

13.1 La Comisión acordó que las Medidas de Conservación 3/IV, 4/V y 7/V deberán permanecer en vigor tal como están.

13.2 Las siguientes Medidas de Conservación 13/VIII, 14/VIII, 15/VIII, 16/VIII y 17/VIII caducaron al final de la temporada 1989/90.

13.3 La Medida de Conservación 2/III continuó vigente pero fue examinada a la luz de nueva información.

Tamaño de Luz de Malla

13.4 La Comisión recordó el asesoramiento del Comité Científico del año pasado sobre el tema de selectividad de luz de malla (SC-CAMLR-VIII, párrafo 3.18) y consideró el asesoramiento adicional de este año para *C. gunnari* en la Subárea 48.3.

13.5 Los Miembros acordaron que ya no procedía seguir utilizando una luz de malla de 80 mm en las redes destinadas a la captura dirigida a *C. gunnari* en la Subárea 48.3.

13.6 Algunas delegaciones, entre ellas la Comunidad Económica Europea, manifestaron que el asesoramiento científico apuntaba a una luz de malla mínima permitida de 100 mm.

13.7 Otras delegaciones estimaron que una luz de malla mínima autorizada de 90 mm estaba plenamente acuerdo con el asesoramiento científico proporcionado.

13.8 En cualquier caso, se reconoció que sería necesario aplazar la aplicación de esta Medida de Conservación hasta que los países pesqueros tengan tiempo para efectuar los cambios necesarios. Se acordó, sin embargo, que las nuevas regulaciones deberán entrar en vigor a partir del 1° de noviembre de 1991.

13.9 La Comisión adoptó la Medida de Conservación 19/IX y enmendó la Medida de Conservación 2/III eliminando la referencia a *C. gunnari*.

13.10 De acuerdo con lo establecido en la declaración del Presidente de la Conferencia sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos en 1980, la delegación francesa informó a

la Comisión que, por ahora, las aguas contiguas a las islas Kerguelén deberán estar excluidas del área de aplicación de la Medida de Conservación 19/IX.

13.11 Para los recursos de peces, los Miembros examinaron el asesoramiento del Comité Científico en base a las poblaciones individuales.

Champocephalus gunnari en la Subárea 48.3

13.12 El Comité Científico reconoció la dificultad experimentada por el WG-FSA para recomendar medidas adecuadas de administración de la pesquería de *C. gunnari*. Se sugirieron tres posibilidades de TAC: dos se derivaron de un análisis de resultados de prospección (44 000 a 64 000 toneladas, SC-CAMLR-IX, párrafo 3.37); y la tercera de la consideración de límites de captura accidental (14 000 toneladas, SC-CAMLR-IX, párrafo 3.42). El Comité Científico recomendó que se adopte un TAC prudente y algunas delegaciones opinaron que la cifra de 14 000 toneladas reflejaría una medida conservadora.

13.13 La CEE propuso un TAC de 14 000 toneladas para esta especie, cifra que fue apoyada por varias delegaciones. Este límite reduciría, *inter alia*, la captura accidental de otras especies ícticas protegidas en la Subárea 48.3.

13.14 La delegación de la URSS propuso un TAC de 64 000 toneladas que sería más coherente con el asesoramiento dado en base a los resultados de prospecciones.

13.15 Hubo una clara recomendación por parte del Comité Científico de que se establezca un TAC conservador para *C. gunnari*. A la luz de esta recomendación, la Comisión adoptó la Medida de Conservación 20/IX.

13.16 La Comisión notó la intención de la URSS de recopilar y suministrar datos detallados de las capturas de uno de sus buques que participa en la pesquería de *C. gunnari* en la Subárea 48.3, en base a lances individuales. Esta información será utilizada por WG-FSA para estimar las capturas accidentales.

13.17 La Comisión adoptó un TAC de captura accidental de 500 toneladas para *N. gibberifrons* y de 300 toneladas para *C. aceratus*, *P. georgianus*, y *N. squamifrons*, como fuera recomendado en los párrafos 3.68, 3.70 y 3.72 del informe del Comité Científico. Se acordó que estos límites se incorporaran a la Medida de Conservación 20/IX.

13.18 La Comisión adoptó la recomendación del WG-FSA (SC-CAMLR-IX, Anexo 5, párrafo 274) y ratificada por el Comité Científico, de que se implemente una veda entre el 1° de abril y 4 de noviembre de 1991 para proteger a la población en desove.

13.19 Se adoptó la Medida de Conservación 21/IX.

13.20 La Comisión adoptó la recomendación del Comité Científico (SC-CAMLR-IX, párrafo 3.98) que establece que, además de los datos de captura, el sistema de notificación para esta especie deberá incluir los datos de esfuerzo de acuerdo con los índices descritos en los formularios STATLANT B (captura total, días y horas de pesca). Se acordó incorporar esto en la Medida de Conservación 25/IX.

Patagonotothen brevicauda guntheri en la Subárea 48.3

13.21 El año pasado la Comisión, a falta de recomendaciones concretas, adoptó un TAC de 12 000 toneladas- un nivel inferior al TAC del año anterior- para cubrir la falta de datos adecuados de administración (CCAMLR-VIII, párrafo 102).

13.22 La captura notificada de 1989/90 fue solamente de 145 toneladas. Se hizo constar que ello fue debido a que la pesca sólo se llevó a cabo fuera de las 12 millas que circundan las Rocas Cormorán (SC-CAMLR-IX, Anexo 5, párrafo 142).

13.23 El Comité Científico observó que en la actualidad el asesoramiento de administración se basa en una incertidumbre importante con respecto a la biomasa, estructura por edades, reclutamiento y demografía (SC-CAMLR-IX, párrafo 3.50).

13.24 Además, las evaluaciones anteriores y actuales de *P.b. guntheri* han tomado los valores nominales de los datos de captura de 1987 y 1988. Es ahora evidente que estos datos contienen información errónea considerable relacionada con capturas que supuestamente son de *P.b. guntheri* en la zona principal de Georgia del Sur, lugar donde esta especie no está presente (SC-CAMLR-IX, párrafo 3.49).

13.25 La situación citada anteriormente ha provocado que existan diversos puntos de vista dentro del Comité Científico (SC-CAMLR-IX, párrafo 3.53).

13.26 Teniendo presente, en particular, las graves consecuencias potenciales de la situación descrita en los párrafos 13.22 y 13.23, la Comisión adoptó la Medida de Conservación 23/IX.

Dissostichus eleginoides en la Subárea 48.3

13.27 El año pasado, la Comisión manifestó su preocupación sobre esta pesquería de palangre, indicando que era una pesquería nueva, que los niveles de captura habían aumentado rápidamente y que se disponía de información muy limitada al respecto (CCAMLR-VIII, párrafos 52 y 104).

13.28 La mayoría de los Miembros ratificaron el asesoramiento del Comité Científico (SC-CAMLR-VIII, párrafo 3.43), que la mejor evidencia científica disponible indicaba un TAC de 1 200 toneladas (CCAMLR-VIII, párrafo 105).

13.29 Esto fue refutado por la URSS sobre la base de que esta pesquería sólo captura peces senescentes (CCAMLR-VIII, párrafo 106), una aseveración que ahora se reconoce como incorrecta (SC-CAMLR-IX, párrafo 3.56), no se estableció un TAC.

13.30 A pesar de la intención de la URSS de cumplir con su declaración (CCAMLR-VIII, párrafo 106) de no aumentar su flota palangrera en 1990 en más de 10 a 15%, la captura ha aumentado en un 100% a 8 311 toneladas (SC-CAMLR-IX, párrafo 3.55).

13.31 A pesar de los pedidos para que se suministren datos- pasados y futuros- de captura y esfuerzo (CCAMLR-VIII, párrafos 52 y 109) en 1990, sólo se han enviado datos STATLANT; no se ha proporcionado información a escala fina o estadísticas de esfuerzo y sólo se han recibido datos biológicos incompletos.

13.32 Más aún, la pesca de esta especie ha continuado desde fines de junio de 1990. No se presentaron datos al Comité Científico sobre estas capturas, pero en el período de agosto a octubre del año pasado se capturaron sobre las 2 500 toneladas.

13.33 La Comisión recordó que en su Séptima reunión (CCAMLR-VII, párrafo 96), había acordado considerar como inaceptable una situación en la cual el nivel de pesca alcanzado entre el comienzo de una temporada y la reunión de la Comisión, pudiera dejar sin efecto las decisiones de la Comisión tomadas en esa reunión respecto a los TAC adecuados.

13.34 La Unión Soviética informó que entre el 1° de julio y el 15 de octubre de 1990 había capturado 1 440 toneladas de *D. eleginoides* en la Subárea 48.3.

13.35 Los Miembros observaron que:

- (i) esta captura ya supera el TAC que hubiera sido fijado, de haberse aplicado la recomendación del Comité Científico de fijar un TAC en la parte inferior del rango de 1 200 a 8 000 toneladas (SC-CAMLR-IX, párrafo 3.58); y
- (ii) cuando se compara esta tasa de captura tan baja con la que se obtuvo el año pasado, se puede suponer que la población está muy mermada.

13.36 La Unión Soviética insistió (SC-CAMLR-IX, párrafo 3.59) que sería más apropiado fijar un TAC en la mitad del rango citado anteriormente.

13.37 La Comisión adoptó la Medida de Conservación 24/IX, conjuntamente con los sistemas de notificación de datos de captura y esfuerzo (Medida de Conservación 25/IX y 26/IX).

13.38 Sin embargo, se observó que la aplicación del párrafo 3 de la Medida de Conservación 24/IX exigiría la notificación de instrucciones a las flotas pesqueras. Ello no podría hacerse efectivo inmediatamente por lo que se acordó el 1º de diciembre de 1990 como fecha adecuada para la aplicación efectiva del sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo para 1990/91.

Notothenia gibberifrons, Notothenia squamifrons, Chaenocephalus aceratus y Pseudochaenichthys georgianus en la Subárea 48.3

13.39 La Comisión observó que el Comité Científico había ratificado la recomendación del WG-FSA (SC-CAMLR-IX, Anexo 5, párrafo 2.73) que la Medida de Conservación 14/VIII debería ser sustituida por una medida idéntica en la temporada 1990/91.

13.40 Por consiguiente, se adoptó la Medida de Conservación 22/IX.

Subáreas 48.1 y 48.2

13.41 Con respecto a las pesquerías de peces en las Subáreas 48.1 y 48.2, la Comisión tomó nota del asesoramiento del Comité Científico (SC-CAMLR-IX, párrafos 3.74 al 3.77), recordó las declaraciones hechas el año anterior (SC-CAMLR-VIII, párrafos 3.52 y 3.53) y consideró la falta de datos de administración pertinentes (SC-CAMLR-IX, párrafo 3.74) y las considerables incertidumbres resultantes.

13.42 Por consiguiente, se adoptó la Medida de Conservación 27/IX.

Subárea 58.4

13.43 Al considerar la División 58.4.4, la Comisión destacó el asesoramiento de administración del Comité Científico con respecto a la pesca de *N. squamifrons* en los bancos de Ob y Lena.

13.44 Se adoptó la Medida de Conservación 28/IX.

Subárea 58.5

13.45 La Comisión ratificó el asesoramiento del Comité Científico con respecto a la pesquería dirigida a *N. rossii*, *N. squamifrons*, *C. gunnari* y *D. eleginoides* en la División 58.5.1.

13.46 Conforme a la oportunidad proporcionada por la declaración del presidente de la Conferencia sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos en 1980, la delegación francesa indicó que este asesoramiento no podría considerarse pertinente para las aguas contiguas a las islas de Kerguelén con respecto a *N. rossii*, *N. squamifrons*, *C. gunnari* y *D. eleginoides* para la División 58.5.1.

MEDIDA DE CONSERVACION 19/IX

Tamaño de luz de malla para *Champocephalus gunnari*

13.47 La Comisión adopta la siguiente Medida de Conservación de conformidad con el Artículo IX de la Convención:

1. Se prohíbe el uso de redes de arrastre pelágico y de fondo cuyo tamaño de luz de malla sea menor de 90 mm en cualquier parte de la red, para cualquier pesquería dirigida a *Champocephalus gunnari*.
2. El tamaño de luz de malla especificado anteriormente está definido de acuerdo con el reglamento de mediciones de la luz de malla, Medida de Conservación 4/V.
3. Se prohíbe el uso de cualquier medio o dispositivo que pudiera obstruir o disminuir el tamaño de las mallas.

4. Esta Medida de Conservación no se aplica a la pesca que se realice con fines de investigación científica.
5. La Medida entrará en vigencia a partir del 1° de noviembre de 1991.
6. Se enmienda la Medida de Conservación 2/III como corresponde.

MEDIDA DE CONSERVACION 20/IX

Limitación de la Captura Total de *Champocephalus gunnari*
en la Subárea Estadística 48.3 durante la Temporada 1990/91

13.48 La Comisión adopta la siguiente Medida de Conservación de conformidad con la Medida de Conservación 7/V y según el Artículo IX de la Convención:

1. La captura total de *Champocephalus gunnari* 1990/91 no deberá exceder las 26 000 toneladas en la Subárea Estadística 48.3 durante la temporada 1990/91.
2. En la Subárea Estadística 48.3, la captura accidental de *Notothenia gibberifrons* no deberá exceder las 500 toneladas y la captura accidental de cualquiera de las siguientes especies: *Notothenia rossii*, *Notothenia squamifrons*, *Chaenocephalus aceratus* y *Pseudochaenichthys georgianus* no deberá exceder las 300 toneladas.
3. Se declarará una veda de la pesquería en la Subárea Estadística 48.3 si la captura accidental de cualquiera de las especies mencionadas en el párrafo 2 alcanza los límites de captura correspondientes, o si la captura total de *Champocephalus gunnari* alcanza las 26 000 toneladas (lo que ocurra primero).
4. Si, durante la pesquería dirigida a *Champocephalus gunnari*, la captura accidental de cualquier lance de cualquier especie citada en el párrafo 2, excede el 5%, el buque pesquero deberá trasladarse a otro caladero dentro de la misma subárea.
5. Queda prohibido el uso de arrastres de fondo en la pesquería dirigida a *Champocephalus gunnari* en la Subárea Estadística 48.3.
6. Con el fin de hacer efectivos los párrafos 1, 2 y 3 de esta Medida de Conservación, se aplicará el sistema de notificación de capturas descrito en la Medida de Conservación 25/IX durante la temporada 1990/91.

MEDIDA DE CONSERVACION 21/IX

Temporadas de Veda en la Subárea Estadística 48.3 durante la Temporada 1990/91

13.49 La Comisión adopta la siguiente Medida de Conservación de conformidad con la Medida de Conservación 7/V y según el Artículo IX de la Convención:

Queda prohibida la pesca dirigida a *Champscephalus gunnari* en la Subárea Estadística 48.3 entre el 1° de abril y el 4 de noviembre de 1991.

MEDIDA DE CONSERVACION 22/IX

Prohibición de la Pesquería dirigida a *Notothenia gibberifrons*, *Chaenocephalus aceratus*, *Pseudochaenichthys georgianus* y *Notothenia squamifrons* en la Subárea Estadística 48.3 durante la Temporada 1990/91

13.50 La Comisión adopta la siguiente Medida de Conservación de conformidad con la Medida de Conservación 7/V y según el Artículo IX de la Convención:

Queda prohibida la pesca dirigida a *Notothenia gibberifrons*, *Chaenocephalus aceratus*, *Pseudochaenichthys georgianus* y *Notothenia squamifrons* en la Subárea Estadística 48.3 durante la temporada 1990/91.

MEDIDA DE CONSERVACION 23/IX

Prohibición de la Pesquería dirigida a *Patagonotothen brevicauda guntheri* en la Subárea Estadística 48.3 durante la Temporada 1990/91

13.51 La Comisión adopta la siguiente Medida de Conservación de conformidad con la Medida de Conservación 7/V y según el Artículo IX de la Convención:

Queda prohibida la pesca dirigida a *Patagonotothen brevicauda guntheri* en la Subárea Estadística 48.3 durante la temporada 1990/91.

MEDIDA DE CONSERVACION 24/IX

Límite de Captura para *Dissostichus eleginoides*
en la Subárea Estadística 48.3 durante la Temporada 1990/91

13.52 La Comisión adopta la siguiente Medida de Conservación de conformidad con la Medida de Conservación 7/V y según el Artículo IX de la Convención:

1. La captura total de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea Estadística 48.3 no excederá las 2 500 toneladas durante la temporada 1990/91.
2. A efectos de la pesquería de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea Estadística 48.3, la temporada de pesca 1990/91 se define como el período desde el 2 de noviembre de 1990 hasta el final de la reunión de la Comisión de 1991.
3. Con el fin de ejecutar esta Medida de Conservación:
 - (i) se aplicará el sistema de notificación de capturas establecido en la Medida de Conservación 25/IX en la temporada 1990/91 que comienza el 2 de noviembre de 1990;
 - (ii) se aplicará el sistema de notificación de datos establecido en la Medida de Conservación 26/IX en la temporada 1990/91 que comienza el 2 de noviembre de 1990.

MEDIDA DE CONSERVACIÓN 25/IX

Sistema de Notificación de Captura y Esfuerzo de
la Subárea Estadística 48.3 durante la Temporada 1990/91

13.53 La Comisión adopta la siguiente Medida de Conservación de conformidad con la Medida de Conservación 7/V y según el Artículo IX de la Convención:

1. Para los efectos de este Sistema de Notificación de Captura y Esfuerzo, el mes calendario se dividirá en seis períodos de notificación, a saber: día 1 a día 5, día 6 a día 10, día 11 a día 15, día 16 a día 20, día 21 a día 25 y día 26 al último día del mes. Estos períodos de notificación se refieren a continuación como períodos A, B, C, D, E y F.

2. Al final de cada período de notificación, cada Parte Contratante obtendrá de cada uno de sus buques, las capturas totales y los días y horas totales de pesca de ese período, y deberá transmitir por télex o cable la captura reunida y los días y horas de pesca de sus buques, de manera que el Secretario Ejecutivo los reciba antes del final del siguiente período de notificación.
3. Los informes deberán especificar el mes y el período de notificación (A, B, C, D, E o F) al que se refiere el informe.
4. Inmediatamente después del vencimiento de la fecha límite para recibir los informes de cada período, el Secretario Ejecutivo notificará a las Partes Contratantes acerca de la captura total extraída durante el período de notificación, la captura total reunida de la temporada hasta la fecha, además de la fecha aproximada en que se estima alcanzar la captura total permisible para esa temporada. Cada estimación deberá basarse en una proyección del índice promedio de capturas diarias (calculado como la captura total de todas las partes contratantes dividida por el número de días en el período) del período más reciente basado en los informes recibidos para el período en cuestión, hasta el punto en el cual se habrá extraído la captura total permisible.
5. Cuando el Secretario Ejecutivo haya recibido notificaciones que indiquen que un 80% de la captura total permisible ha sido extraída, éste efectuará una estimación final de la fecha en la que se alcanzará la captura total permisible. La pesquería se cerrará al término del último día del período de notificación dentro del cual cae dicha fecha.

MEDIDA DE CONSERVACIÓN 26/IX

Sistema de Notificación de Datos de Esfuerzo y Biológicos de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea Estadística 48.3 durante la Temporada 1990/91

13.54 La Comisión adopta la siguiente Medida de Conservación de conformidad con la Medida de Conservación 7/V y según el Artículo IX de la Convención:

1. Al final de cada mes, cada Parte Contratante obtendrá de cada uno de sus buques, los datos de lances individuales necesarios para completar los formularios de datos de captura y esfuerzo a escala fina de la CCRVMA para las pesquerías de palangre (Form C2, Ver. 1). Estos datos deberán ser enviados al Secretario Ejecutivo antes del final del mes siguiente.

2. Se medirá cada mes la composición por tallas de un mínimo de 500 peces y se enviará la información al Secretario Ejecutivo antes del final del mes siguiente.

MEDIDA DE CONSERVACIÓN 27/IX

Prohibición de la Pesquería Dirigida a los Peces
en las Subáreas Estadísticas 48.1 y 48.2
durante la Temporada 1990/91

13.55 La Comisión adopta la siguiente Medida de Conservación de acuerdo al Artículo IX de la Convención:

Se prohíbe la captura de peces, excepto con fines de investigación científica, en las Subáreas Estadísticas 48.1 y 48.2 durante la temporada de 1990/91.

MEDIDA DE CONSERVACIÓN 28/IX

Limitación de la Captura Total de *Notothenia squamifrons*
en la Subárea Estadística 58.4 durante la Temporada 1990/91

13.56 La Comisión adopta la siguiente Medida de Conservación de acuerdo al Artículo IX de la Convención:

La captura total de *Notothenia squamifrons* en la temporada 1990/91 en los Bancos de Lena y Ob (División Estadística 58.4.4) no excederá las 305 toneladas y 267 toneladas respectivamente.